

## ACUERDO No

**“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 036 de 2009 del Consejo Superior Universitario”**

### EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto - Ley 1210 de 1993 y el numeral 21 del artículo 14 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario, y**

#### CONSIDERANDO

1. Que el Acuerdo 036 de 2009 del Consejo Superior Universitario, reglamentó la extensión en la Universidad Nacional de Colombia, siendo uno de los fines esenciales dotar a la función de extensión de una organización que articulara sus procesos y resultados con los de la formación y la investigación, aunando esfuerzos y garantizando el funcionamiento de un sistema integral, eficiente y articulado a la luz del principio de desconcentración, para dar cumplimiento a los objetivos propios de la Extensión.
2. Que en el marco de lo anterior, es necesario garantizar la obtención oportuna de las transferencias generadas por las actividades contenidas en el Acuerdo 036 de 2009 del Consejo Superior Universitario, las cuales son un porcentaje del valor total del proyecto que se destinan a la Universidad como contraprestación del servicio y que se reinvierten en las actividades misionales de la institución, lo cual permite con mayor celeridad y eficiencia la inversión de recursos en dichas actividades, sumado a que es necesario tomar medidas que permitan minimizar los riesgos convencionales y contractuales en razón a la falta de liquidación oportuna de los proyectos al interior de la institución.
3. Que el Consejo Superior Universitario en sesión \_\_\_ de 2016, realizada el \_\_\_ de \_\_\_\_\_, analizó la propuesta presentada por la administración de la Universidad Nacional de Colombia y decidió acogerla.

#### ACUERDA:

**ARTICULO 1.** Modificar el Parágrafo 2 del artículo 19 del Acuerdo 036 de 2009 del Consejo Superior Universitario el cual quedará así:

*“Parágrafo 2. No habrá exenciones totales a la obligación de realizar las transferencias por las actividades, proyectos, programas y planes de extensión señaladas en el presente artículo.*

**ARTÍCULO 2.** Adicionar cuatro párrafos al artículo 19 del Acuerdo 036 de 2009 del Consejo Superior Universitario, así:

*“Parágrafo 6. Las transferencias se efectuarán con prioridad sobre el pago de los servicios académicos remunerados”*

*“Parágrafo 7. Las transferencias se realizarán dentro de los 30 días siguientes a cada desembolso de recursos que el tercero realice a la Universidad.”*

*“Parágrafo 8. Todo proyecto de extensión deberá vincular estudiantes o financiar trabajos de grado, trabajos finales o tesis”.*

**“Parágrafo 9.** En el evento en que el presupuesto inicialmente aprobado sea insuficiente para cumplir las obligaciones asumidas por la Universidad y no sea posible una adición al presupuesto y el proyecto genere un valor de transferencia inferior al veintidós por ciento (22%) señalado, el cuerpo colegiado que aprobó el respectivo proyecto autorizará la disminución proporcional de las transferencias definidas en el literal c del presente artículo y el reconocimiento de los servicios académicos remunerados correspondientes.”

**ARTÍCULO 3.** Modificar los literales a, d, y m del artículo 22 del Acuerdo 036 de 2009 del Consejo Superior Universitario, los cuales quedarán así:

*“a. La estructuración académica, técnica y presupuestal de cada proyecto estará inicialmente a cargo del Vicedecano de Investigación y Extensión o quien haga sus veces. Su aprobación estará a cargo del Consejo de Facultad, Instituto o quien haga sus veces.*

*“d. Una vez se dé la aprobación técnica y presupuestal respectiva, se expedirá la Resolución, conforme a las reglas de la normatividad correspondiente y a las delegaciones establecidas en el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad. Todo proyecto de extensión debe registrarse desde su formulación, y hasta su liquidación, en el Sistema de Información oficial de la Universidad.*

*“m. Los proyectos de extensión se liquidarán al interior de la Universidad previa presentación del certificado de cumplimiento o de satisfacción expedido por el contratante y en un plazo máximo de cuatro meses después de la terminación del plazo convenido.*

*En caso contrario, el director del proyecto solo podrá participar en nuevos proyectos de la Universidad cuando haya formalizado la liquidación pendiente. Superado el plazo máximo de liquidación precitado, el cuerpo colegiado que aprobó el proyecto, gestionará la liquidación inmediata del mismo”.*

**ARTÍCULO 4. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a todas las actividades, proyectos, programas y planes de extensión que se aprueben con posterioridad a su entrada en vigencia y a aquellos que se encuentren vigentes y en ejecución, salvo que se afecten los compromisos convencionales previamente adquiridos. En este último evento, las actividades, proyectos, programas y planes de extensión se seguirán rigiendo por las disposiciones vigentes en la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO 5. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos “Régimen Legal” de la Universidad Nacional de Colombia y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_

**NATALIA ARIZA RAMÍREZ**

**Presidenta**

**CATALINA RAMÍREZ GÓMEZ**

**Secretaria**